

establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La propuesta resultante se enviará a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para que realice las aportaciones que estime convenientes. Igualmente se remitirá a los agentes económicos y sociales para su análisis y discusión en el Marco del VI Acuerdo de Concertación Social.

4. Asimismo deberá ser informada por la CISI, de acuerdo con el artículo 5.b) del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones de la Sociedad de la Información.

5. Una vez finalizados los distintos trámites se someterá la propuesta de Plan a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 480/2004, de 7 de septiembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y de la Comisión de Política Económica.

6. Posteriormente, se elevará la propuesta de Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación, dando cuenta del mismo al Parlamento.

Sevilla, 28 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 74/2006, de 28 de marzo, por el que se modifica el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en relación con las ayudas para la mejora de las infraestructuras agrarias.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, establece las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, de conformidad con lo previsto en Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

Ese Decreto define los proyectos y los conceptos que podrán ser objeto de las ayudas, las clases de éstas y los criterios básicos para determinar su cuantía. En la Sección 1.^a del Capítulo II se establecen las ayudas dirigidas al fomento de las inversiones en la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, caminos de acceso a explotaciones y de comunicación rural, así como a la prevención de los efectos de las catástrofes climatológicas sobre las infraestructuras rurales, siendo beneficiarias de estas ayudas las Entidades Locales, incluyendo además como beneficiarias a las Agrupaciones de Agricultores y Ganaderos y las Comunidades de Regantes cuando realicen inversiones colectivas destinadas a la prevención de catástrofes climatológicas sobre infraestructuras rurales.

La cuantía de las ayudas para los proyectos contemplados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del art. 6 del mencionado Decreto, podrán alcanzar hasta el 40% de la inversión subvencionable, habiéndose constatado la conveniencia de incrementar ese tope al 60% dadas las escasas posibilidades financieras de muchas de las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas.

Por otra parte, también se ha constatado la conveniencia de que las Comunidades de Regantes puedan ser beneficiarias

de esta línea de ayudas cuando realicen inversiones de construcción y mejora de caminos rurales, en consideración a su naturaleza de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, tal y como se recoge en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 2006

DISPONGO

Artículo único. Se modifican el apartado 1 del artículo 5 y el artículo 8 de la Sección 1.^a, del Capítulo II del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«1. Las ayudas recogidas en esta Sección se destinarán a las Entidades Locales que realicen las inversiones previstas en el artículo anterior en su ámbito competencial, o en bienes de su titularidad, que redunden en beneficio de la población rural, y a las Comunidades de Regantes cuando realicen las inversiones en la construcción y mejora de caminos rurales, contempladas en el apartado 1 del artículo 6.»

2. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«Las ayudas contempladas en esta Sección podrán alcanzar el 60% de la inversión subvencionable.»

Disposición transitoria única. Solicitudes en tramitación.

Los expedientes de ayudas iniciados al amparo del Decreto objeto de la presente modificación continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación de las solicitudes.

Disposiciones final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de marzo de 2006, por la que se regulan las ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, regula en su Sección 2.^a las ayudas para la Mejora de la Producción Agraria, que contemplan entre sus objetivos la mejora de la eficacia del uso de los medios de producción.

La mejora de la productividad y calidad en la ganadería se basa, entre otros aspectos, en la elevación del nivel genético

de sus reproductores y en lograr un adecuado manejo, en especial en el campo reproductivo. La técnica ganadera, en lo que concierne a estas áreas de reproducción y mejora genética, ha experimentado notables progresos en los últimos tiempos, poniendo a disposición de los ganaderos herramientas muy poderosas para elevar la productividad de los rebaños y la mejora de la calidad de las producciones.

Por otra parte, Andalucía cuenta con un número importante de razas autóctonas y españolas de las que, algunas de ellas, aún teniendo un gran potencial genético, no lo han desarrollado suficientemente por falta de planes adecuados, o por insuficiencia de medios. Para conseguir este desarrollo se requiere el concurso de un mínimo de ganaderos y la utilización de modernas tecnologías, todo ello en una estructura organizativa estable provista de los medios adecuados.

Es necesario destacar el protagonismo que las asociaciones de ganaderos deben asumir en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de la ganadería, especialmente en los programas de mejora y selección, de ahí que la presente Orden contemple como únicos beneficiarios de estas ayudas a las asociaciones de criadores de ganado oficialmente reconocidas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, resulta necesario adecuar la normativa reguladora de las ayudas a los programas de mejora y selección al nuevo régimen jurídico en materia de subvenciones.

Por otro lado, la ejecución durante el período 2002-2005 de los planes de actuaciones de mejora y selección subvencionados al amparo de la mencionada Orden de 30 de octubre de 2002 ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar los conceptos subvencionables, potenciando el apoyo a los planes ejecutados por aquellas asociaciones de criadores de ganado que hayan sido reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, adaptar las ayudas que tienen como objeto subvencionar los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía, a la actividad realizada en el año natural anterior al de presentación de la solicitud.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico; en virtud de las competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía, previstas en la Sección 2.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, y realizar su convocatoria para 2006.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Estas ayudas, están previstas en la Sección 2.ª del mencionado Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

2. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las Asociaciones de Criadores reconocidas oficialmente que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, teniendo capacidad para llevar a cabo el programa de mejora y selección y reuniendo entre sus asociados un censo de animales que se considere técnicamente suficiente para la consecución de los objetivos previstos, presenten a la Consejería de Agricultura y Pesca para su aprobación un plan específico de actuaciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las asociaciones de criadores en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

1. Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes:

a) Sueldos, salarios y seguridad social del personal técnico y administrativo que lleven a cabo los programas de mejora y selección de razas ganaderas puras en Andalucía.

b) Asesoramiento fiscal-laboral-contable.

c) Creación y mantenimiento de libros genealógicos de razas puras cuyas asociaciones de criadores hayan sido reconocidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Adquisición de equipos y aplicaciones informáticos necesarios para llevar a cabo los programas de mejora y selección.

e) Controles de rendimientos y pruebas de testaje, incluidos los gastos de alimentación de los animales de los centros de testaje.

f) Mobiliario, instrumental y equipamiento básico de laboratorio relacionados con los controles de rendimientos y las pruebas de testaje.

g) Pruebas destinadas a determinar las filiaciones de animales de alto valor genético, así como pruebas que sirvan para detectar caracteres indeseables para las producciones animales.

h) Adquisición de reproductores y material genético de alta calidad.

i) Publicación de catálogos de sementales.

j) Convenios con Universidades y otros centros de investigación relacionados con la puesta en marcha y desarrollo de los esquemas/programas de selección.

2. En todos los casos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, solo podrá subvencionarse el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado y no repercutible.

Artículo 5. Cuantías de las ayudas.

1. Con carácter general, los porcentajes máximos de subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, serán los siguientes:

a) Para las actuaciones previstas en los apartados a), b) y c) del punto 1 del artículo 4: el 85%.

b) Para las actuaciones previstas en los apartados d), e), f), g), i) y j) del punto 1 del artículo 4: el 70%.

c) Para la actuación prevista en el apartado h) del punto 1 del artículo 4: el 30%.

2. Si una vez revisados los justificantes de gastos del plan de actuaciones aprobado se observara una desviación entre el presupuesto inicialmente aprobado y los gastos finalmente aceptados superior al 20%, la cuantía final de las ayudas se verá minorada en el porcentaje que exceda sobre este valor, salvo que dicha desviación se debiera a causas justificadas.

Artículo 6. Planes de mejora: requisitos, estudio y aprobación.

1. Las asociaciones presentarán durante el mes de octubre de cada año, una propuesta del plan de actuaciones, para el siguiente año natural en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los planes de mejora que se presenten para su aprobación contendrán como mínimo, la siguiente información:

- a) Objetivos que se pretenden cumplir durante el período de ejecución del plan de mejora.
- b) Plan estimado de trabajo y calendario de ejecución.
- c) Presupuesto económico para la ejecución de los planes de mejora.

3. Tras la recepción de las propuestas de planes de mejora, la Dirección General de la Producción Agraria procederá a comprobar que las propuestas se ajustan a la normativa de aplicación y son técnicamente adecuadas. En caso de observarse alguna irregularidad, se solicitará a la Asociación su subsanación, en el plazo de diez días. Durante el plazo de subsanación se suspenderá el plazo que tiene la Administración para la aprobación de los programas.

4. La Dirección General de la Producción Agraria emitirá resolución motivada sobre la aprobación, o desestimación, en su caso, de los planes de mejora.

5. Transcurrido un mes desde su presentación sin que hubiere recaído y notificado resolución expresa, se entenderán aprobados los planes de mejora.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

En la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden las solicitudes presentadas se evaluarán según los siguientes criterios:

1.º Asociaciones de criadores de razas puras que tengan aprobados sus esquemas de selección (7 puntos).

2.º Asociaciones de ganaderos de razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción y que hayan sido reconocidas oficialmente por la Consejería de Agricultura y Pesca, con planes de actuaciones presentados (6 puntos).

3.º Asociaciones que estén editando catálogo de sementales, con valoración genética (5 puntos).

4.º Asociaciones que dispongan de centros de inseminación artificial y/o centros de testaje; bien propios o concertados con organismos o instituciones de carácter oficial (4 puntos).

5.º Grado de ejecución y los objetivos alcanzados en el desarrollo de los planes de actuaciones solicitados y aprobados en los dos últimos ejercicios (3 puntos).

6.º Propuestas presentadas por dos o más asociaciones que confeccionen un programa de trabajo común parcial o total, compartiendo parte o totalmente sus medios de trabajo, al objeto de optimizar los recursos disponibles y las dotaciones presupuestarias de las subvenciones (2 puntos).

7.º Asociaciones de criadores de nueva constitución, siempre y cuando tengan aprobado su esquema de selección (1 punto).

Artículo 8. Financiación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas que regula la presente Orden está condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Estas ayudas se cofinanciarán en un 75% por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación, y el 25% restante con cargo al Presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo previsto en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, que establece las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y justificación de las ayudas correspondientes al ejercicio anterior, será desde el 1 al 31 de enero, ambos inclusive, de cada año.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Solicitud.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I y II.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 11. Documentación.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la entidad, así como DNI (anverso y reverso) del representante legal de la misma.

b) Acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud, mediante certificación del secretario de la asociación.

c) Copia de la escritura de constitución de la Asociación y de los estatutos que rigen la misma.

d) Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el registro de asociaciones correspondiente.

e) Certificación bancaria de la cuenta a la que el solicitante de la ayuda quiere que se transfiera el importe de ésta, en la que conste la titularidad y los datos identificativos de la cuenta.

f) Plan anual de actuaciones desarrollado, en el que se describirá, al menos:

- Ambito de actuación.
- Objetivos y actividades a desarrollar.
- Relación de ganaderos con listado individualizado de los animales acogidos al esquema/programa de selección.
- Medios materiales y humanos necesarios.
- Presupuesto de gastos, según modelo del Anexo II.
- Desglose del presupuesto de cada una de las partidas de gastos reflejadas en el Anexo II.

g) Certificado de la Agencia Tributaria Estatal, de la exención del IVA; si se posee.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el solicitante podrá presentar con la solicitud documento original y la copia para su cotejo e incorporación de ésta a la solicitud, con devolución del original.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa Resolución dictada al efecto, en los términos que se contemplan en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Tramitación y Resolución.

1. La tramitación de las solicitudes se realizará por la Dirección General de la Producción Agraria.

2. El titular de la Dirección General de la Producción Agraria resolverá motivadamente, las solicitudes recibidas, por delegación del titular de la Consejería.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes de ayudas será de 3 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según dispone el artículo 31.4, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Justificación y pago.

1. El pago de las ayudas se realizará, en un pago único.

2. Para la justificación del gasto, los beneficiarios de la ayuda deberán presentar a la Dirección General de la Producción Agraria junto con la solicitud de ayuda, la siguiente documentación:

a) Originales o copias autenticadas de las facturas y demás documentos justificativos del gasto derivado del desarrollo del plan de actuaciones aprobado. En el caso de autenticación, será de aplicación la previsión recogida en el último párrafo del artículo 11.

b) La documentación acreditativa de sus pagos.

3. Con la justificación de gastos, el beneficiario de la ayuda deberá acompañar una declaración responsable en la que manifieste si para el proyecto subvencionable se han producido variaciones relativas a la concurrencia o no de ayudas puesta de manifiesto en su solicitud de ayudas.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía -explicitando la cofinanciación que en su caso provenga del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola -, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en la forma que la normativa de aplicación de ámbito nacional y comunitario establezca.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Mantener en su patrimonio, al menos durante cinco años, los bienes e inversiones subvencionados.

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de

organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Incumplimiento y Reintegro.

1. Si el beneficiario de cualquiera de las subvenciones contempladas en esta Orden incumpliera los plazos, compromisos y condiciones previstos en la presente disposición, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación, de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o no se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud, de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 2002, por la que se establecen ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden. No obstante, los procedimientos que se encuentren en tramitación al amparo de lo establecido en la Orden anteriormente citada, se seguirá rigiendo por lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General Agraria para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**ANVERSO ANEXO I**UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola**SOLICITUD****AYUDAS A LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y SELECCIÓN DE RAZAS GANADERAS PURAS EN ANDALUCÍA**

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Digito Control	Nº Cuenta
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad: Provincia: C. Postal:			

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
☐	CIF de la Asociación solicitante.
☐	DNI/NIF del/de la representante legal.
☐	Acreditación de la representación que ostenta.
☐	Escritura de constitución y estatutos de la Asociación.
☐	Certificación bancaria.
☐	Plan de anual de actuaciones.
☐	Presupuesto de Gastos (Anexo II).
☐	Certificación de la Agencia Tributaria Estatal, de la exención del IVA (si se posee).
☐	Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

000860/1



La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

REVERSO

ANEXO I

4

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que la Asociación que represento:

☐

Se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas y demás establecidas en la normativa aplicable.

☐

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

☐

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....		 €
.....		 €
.....		 €

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....		 €
.....		 €
.....		 €

☐

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

☐

No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Se **COMPROMETE** a cumplir los requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** se conceda la ayuda para el Programa de Mejora y Selección de razas ganaderas puras de Andalucía.

En

a

de

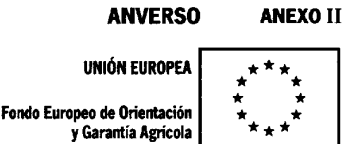
de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



AYUDAS A LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y SELECCIÓN DE RAZAS GANADERAS PURAS EN ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE GASTOS

PLAN DE ACTUACIONES AÑO:

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ASOCIACIÓN GANADERA SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN	CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	

2 PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACTUACIONES	
1.- GASTOS DE PERSONAL €	
1.1 - Sueldos y salarios €	
1.1.1 - Secretario Ejecutivo	€
1.1.2 - Veterinarios (nº:)	€
1.1.3 - Administrativos (nº:)	€
1.1.4 - Controladores (nº:)	€
1.1.5 - Auxiliares (nº:)	€
1.1.6 -	€
1.1.7 -	€
1.2 - Seguridad Social €	
1.2.1 - Cotización S. Social (Empresa)	€
2.- SERVICIOS DE EMPRESAS €	
2.1 - Asesoría Fiscal-laboral-contable €	
2.2 - Otros Servicios €	
2.2.1 -	€
2.2.2 -	€
3.- CONTROLES DE RENDIMIENTOS Y PRUEBAS DE TESTAJE €	
3.1 - Dietas y Desplazamientos €	
3.1.1 - Dietas y desplazamientos personal técnico	€
3.2 - Inseminación artificial €	
3.2.1 - Semen	€
3.2.2 - Productos	€
3.2.3 - Materiales	€
3.2.4 -	€

000860/1/A02



REVERSO ANEXO II

2 PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACTUACIONES (continuación)		
3.3 - Sincronización del celo		€
3.3.1 - Productos		€
3.3.2 - Materiales		€
3.3.3 -		€
3.4 - Otros gastos		€
3.4.1 - Alimentación Estación de Testaje		€
3.4.2 - Publicación Catálogo de Sementales		€
3.4.3 - Convenio con Universidades y Centros de Investigación		€
3.4.4 -		€
3.4.5 -		€
4 - INVERSIONES		€
4.1 - Animales reproductores		€
4.1.1 - Adquisición de sementales (testaje)		€
4.2 - Equipos informáticos		€
4.2.1 - Ordenadores y periféricos (Hardware)		€
4.2.2 - Aplicaciones (Software)		€
4.3 - Otras inversiones		€
4.3.1 - Mobiliario de laboratorio		€
4.3.2 - Instrumental y equipamiento de laboratorio		€
4.3.3 -		€
5. OTROS GASTOS		€
5.1 - Gastos no contemplados anteriormente		€
5.1.1 -		€
5.1.2 -		€
5.1.3 -		€
5.2 - Imprevistos		€
5.2.1 - Imprevistos (máx. 2% s/Presup. restante)		€
TOTAL PRESUPUESTO		€
En a de de		
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL		
(Sello de la Entidad)		
Fdo.:		

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

000860/1/A02

ORDEN de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La ganadería equina es un sector de indudable valor económico y social en Andalucía, que está experimentando un importante auge en los últimos años. El crecimiento y la diversificación de éste sector ganadero plantea una situación para la cual se hace necesaria una normativa que oriente y encauce la producción de manera ordenada, y que asegure una adecuada gestión productiva y sanitaria de la misma.

El objetivo principal de la presente Orden es desarrollar para la especie equina lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, dictado al amparo del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

En consecuencia, se regula el Registro de explotaciones equinas y se establecen los requisitos necesarios para la inscripción en el decreto citado, así como los correspondientes formularios normalizados de solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas las competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11 y 1.13 de la Constitución Española de 1978, y en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981. Dichas competencias se ejercen a través de la Consejería de Agricultura y Pesca conforme al Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería.

En su virtud, en el uso de las facultades conferidas por el art. 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden establece las normas básicas por las que se regula la aplicación de medidas de ordenación zootécnica y sanitaria básicas de las explotaciones donde se mantengan animales de la familia Equidae, considerando como tales los caballos, asnos, cebras y sus cruces, a los que se aplicará en adelante el término «équido», en materia de registro de explotaciones, infraestructura zootécnica, sanitaria y de bienestar animal y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

2. Esta Orden será de aplicación a todas las explotaciones ganaderas equinas de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en el artículo 2 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Además, se entiende por:

a) «Explotación ganadera equina»: Cualquier instalación, construcción, o en el caso de las explotaciones al aire libre, cualquier lugar, utilizado para la cría o tenencia de équidos, incluidos los mataderos autorizados.

b) «Explotación ganadera equina de pequeña capacidad»: Aquella que alberga équidos hasta un máximo de 5 Unidades

de Ganado Mayor (UGM), considerando para el cálculo de la carga ganadera las equivalencias previstas en la tabla que figura como Anexo del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Artículo 3. Tipos de explotaciones ganaderas equinas.

Las explotaciones ganaderas equinas se clasificarán dependiendo de su sistema de manejo, así como de la actividad o actividades a las que se dediquen, en consonancia con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV de esta Orden.

Artículo 4. Requisitos de las construcciones e instalaciones de las explotaciones.

1. Las explotaciones ganaderas equinas, con carácter general, deberán contar con unas instalaciones mínimas, recogidas en el artículo 3.3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y además deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer un almacén o área destinada específicamente a guardar los alimentos, con el fin de evitar su deterioro, así como la contaminación por agentes exógenos.

b) Disponer de dotación de agua destinada al consumo pecuario, de calidad adecuada y de alimentación sana y equilibrada según las necesidades fisiológicas de la especie.

c) Disponer, para la gestión de los estiércoles generados en las instalaciones de estabulación, las explotaciones deben disponer de un estercolero construido de un material impermeable, de manera que no exista riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, y que no existan pérdidas.

2. Las explotaciones extensivas estarán exceptuadas del cumplimiento de los apartados a) y c) del presente artículo.

Artículo 5. Condiciones sanitarias mínimas de las explotaciones.

1. Las explotaciones ganaderas equinas, con carácter general, deberán cumplir las siguientes condiciones sanitarias:

a) Contar con un programa sanitario básico que presentarán para su aprobación por los servicios veterinarios oficiales. Este programa sanitario básico será supervisado en su aplicación por un responsable veterinario y comprenderá, al menos, las siguientes actuaciones:

1.º Programa de profilaxis frente a parasitosis externas e internas.

2.º Programa de profilaxis frente a las enfermedades infecciosas presentes en la explotación.

b) Adoptar las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión y retirada de los animales muertos y otros subproductos animales no destinados al consumo humano, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Mantener continuamente actualizada en, al menos, el correspondiente Libro de Tratamientos toda la información relativa a los tratamientos medicamentosos, incluidos los piensos medicamentosos y las pautas vacunales, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cumplir, con relación al bienestar animal, lo establecido en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y en el Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.